

NOVEDADES DEL MES DE OCTUBRE DE 2003

RETENCIONES SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

El RD 1.274/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, introduce **modificación** (en la disposición final tercera) en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (artículo 57) **en materia de retenciones e ingresos a cuenta respecto de los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos**.

El artículo 57 (**redacción anterior** a la modificación) **establecía la exención de la obligación** de retener e ingresar a cuenta:.... 3) Cuando el **arrendador esté obligado a tributar** por alguno de los epígrafes del grupo 861 de la sección 1ª de las Tarifas del IAE aprobadas por RDL 1.175/1990, o en algún otro epígrafe que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamientos las reglas para la determinación de la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo 861, no resultase cuota 0.

La Ley 39/1988, de Haciendas Locales (artículo 83 en su redacción dada por la Ley 51/2002) estableció que estarán exentos de tributar por IAE, con independencia de la actividad que ejerzan: - las personas físicas; - los sujetos pasivos de IS que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. **De tal forma que durante el ejercicio 2003 se ha creado un vacío normativo en relación con estas sociedades** (las que habían tributado efectivamente en el IAE en el año 2002 y pasaron a quedar exentas en el 2003, no por disminución del valor catastral de sus inmuebles en alquiler, sino por la cifra de negocios del año 2001).

Con objeto de armonizar la legislación se ha dado una nueva redacción a dicho artículo 57 estableciendo la exención a:3) **Cuando el arrendador esté clasificado** en alguno de los epígrafes del grupo 861 De tal forma que estas sociedades **podrán solicitar y obtener el certificado acreditativo** de esta circunstancia, que es **requisito imprescindible para acreditar la improcedencia de la retención** al pagador de los alquileres.

RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS EN EL PLGT

El Proyecto de LGT establece en su artículo 43 que las **personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios** correspondientes a su propia actividad económica principal serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias por las obligaciones que se deriven de las **cantidades retenidas o repercutidas** a los **trabajadores, profesionales u otros empresarios**, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

Con la legislación vigente el contratista (según el Estatuto de los Trabajadores) debe comprobar que las empresas subcontratadas están al corriente del pago de la Seguridad Social y responde solidariamente (el contratista) de las obligaciones salariales contraídas por el subcontratista, pero no responde de los impuestos que éste deje de ingresar a Hacienda.

La responsabilidad contemplada en el PLGT no será exigible si el contratista o subcontratista aporta al pagador un **certificado específico** de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El plazo de validez de este certificado se ha ampliado del mes inicial que figuraba en el Proyecto (06/06/2003) a tres meses, según redacción del Informe de la Ponencia (17/09/2003). En este momento existe una enmienda del Grupo Popular del Senado alargando el plazo de validez de este certificado **al año**.

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LGT

Actualmente las sanciones impuestas por la Administración tributaria se **reducen en un 30%** si el contribuyente **da su conformidad** a la liquidación.

Adicionalmente, el PLGT prevé una **reducción del 25% sobre el 70% (17,5%)** cuando el contribuyente manifieste su conformidad a la sanción y la pague en período voluntario.

El Grupo Popular del Senado ha propuesto en el trámite de Enmiendas en el senado:

- ✓ Que la reducción adicional del 25% sea aplicables a las sanciones que, estando recurridas en el momento de entrada en vigor de la nueva LGT, se paguen y se renuncie a la reclamación.
- ✓ Que los expedientes iniciados con posterioridad a la publicación en el BOE de la nueva LGT se resuelvan una vez ésta entre en vigor aplicándoseles, no sólo la normativa sancionadora más favorable, sino también el coeficiente reductor adicional del 25%, siempre que se paguen y se renuncie a la sanción.

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIONES DE LA AEAT A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO

El contribuyente, a partir de ahora, podrá elegir recibir las notificaciones en papel y al buzón físico del mismo o bien **solicitar que la Agencia Tributaria envíe dichas notificaciones mediante correo electrónico**.

El contribuyente que opte y solicite este medio de comunicación obtendrán, a través de correos, **una dirección electrónica única** donde recibir las notificaciones telemáticas que le envíe la Agencia Tributaria y otros organismos de la Administración. Éstas irán cifradas y sólo las podrá leer el destinatario. Ni correos ni nadie puede leer la notificación salvo el destinatario ya que está cifrada y sólo se descripta en el ordenador del destinatario con el **certificado de firma electrónica**.

El contribuyente en cualquier momento puede darse de baja, o de alta, o modificar los procedimientos seleccionados para la notificación telemática.

La **fecha de la notificación** es la fecha de lectura en el ordenador de la notificación. No obstante, la no lectura del correo, transcurrido el plazo de **10 días** desde que se pone la notificación en el buzón electrónico, tiene el efecto de notificado, con fecha del día siguiente. El contribuyente puede **rechazar** la notificación telemática, en este caso, tiene la misma consideración que cuando se rehúsa en el domicilio una notificación en papel: se da por notificado.

Las primeras notificaciones electrónicas a realizar serán las referidas a las últimas declaraciones de Renta presentadas, aunque se ampliarán a todos los impuestos. La Agencia Tributaria ha previsto una serie de procedimientos susceptibles de comunicación telemática, como las notificaciones que se refiere a las revisiones de declaración de renta, la paga de los 100 euros para las madres trabajadoras con hijos menores de 3 años (si se necesitan que presenten alguna acreditación), la gestión del IVA, del IS o de comercio exterior. El contribuyente podrá elegir entre recibir las notificaciones de forma telemática para uno sólo de estos procedimientos, para varios o para todos.

NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

La Unión Europea ha aprobado el Reglamento 1.725/2003 de la Comisión Europea, por la que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad, con el fin de la **armonización contable internacional** y con el objeto de un **acercamiento de las legislaciones contables de los Estados Miembros** que se exigirá:

- ✓ A partir del 1 de enero de 2005, los grupos españoles cotizados en bolsa.
- ✓ Los grupos que no cotizan en bolsa a partir de 1 de enero de 2005 podrán elegir entre las normas españolas de contabilidad o formular sus cuentas anuales consolidadas conforme a las internacionales con la condición de que si cambian no podrán volver a la normativa española.
- ✓ Resto de sociedades: aplicarán a sus cuentas individuales la normativa española que convergerá en un próximo futuro con la normativa internacional.

El Reglamento comunitario requiere previamente la **definición del "grupo"** para que exista la obligación de formular las cuentas anuales consolidadas y esta definición es competencia de los Estados Miembros. En España se está tramitando mediante la Ley de Medias Fiscales para el año 2004.

Para acceder a las normas internacionales de contabilidad: <http://www.icac.mineco.es/>

RECARGO DEL 50% DEL IBI EN VIVIENDAS DESOCUPADAS

El Ayuntamiento de Barcelona ha introducido en su Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en estos momentos en período de información pública) para el año 2004, un **recargo del 50%** sobre la cuota líquida del impuesto a aquellos **bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren permanentemente desocupados**. Se establece que la aplicación de este recargo se acreditará el 31 de diciembre de cada año y se liquidará anualmente una vez constatada la desocupación.

La Ley de las Haciendas Locales ya prevé que los Ayuntamientos puedan exigir un recargo de hasta un 50% tratándose del IBI de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados. La Dirección General del Catastro está negociando con los Ayuntamientos españoles para, a través de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2004, incluir lo que se entiende por **"vivienda desocupada"**. La intención del catastro es obligar por Ley a los propietarios a declarar ante su consistorio las viviendas que han tenido desocupadas durante más de un año natural. La propuesta del catastro es establecer una serie de criterios (consumos de agua o de luz) que sirvan de referencia a los ayuntamientos para presuponer que una vivienda está desocupada y debe de satisfacer el recargo, salvo que el propietario demuestre lo contrario.

CALENDARIO

NOVIEMBRE 2003						
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

	hasta el 5	MODELOS
---	-------------------	----------------

RENTA

- ✓ Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2002.
Si se fraccionó el pago y no se domicilió en entidad colaboradora 102

	hasta el 7	MODELOS
---	-------------------	----------------

IMPUESTOS ESPECIALES

- ✓ Octubre 2003. Todas las empresas . Soporte magnético 540, 541, 511
Operadores autorizados 500, 503, NE
- ✓ Septiembre 2003. Grandes empresas (*) 553, 554, 555, 557, 558
- ✓ Septiembre 2003. Todas las empresas (*) 570, 580
- ✓ Tercer trimestre 2003 .
Excepto grandes empresas (*)..... 554, 555, 556, 557, 558
- (*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuesto el modelo 510

	hasta el 20	MODELOS
---	--------------------	----------------

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- ✓ Octubre 2003. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA:

- ✓ Octubre 2003. Grandes empresas 320
- ✓ Octubre 2003. Exportadores y otros Operadores Económicos 330
- ✓ Octubre 2003. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos 332
- ✓ Octubre 2003. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- ✓ Octubre 2003 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- ✓ Agosto 2003. Grandes Empresas..... 561, 562, 563
- ✓ Tercer Trimestre 2003. Excepto Grandes Empresas 561, 562, 563
- ✓ Octubre 2003 . Todas las empresas 564, 566
- ✓ Octubre 2003. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas 560

Modelo 036: En el plazo de 1 mes deberá comunicarse:

- ✓ **Sociedad de nueva constitución:** declaración censal para la obtención del NIF.
- ✓ **Sociedad constituida con NIF provisional:** declaración censal de modificación de las variaciones de los socios, miembros o partícipes, desde el día siguiente de la variación.
- ✓ **Cambio de domicilio, administradores o cuando varíe cualquiera de los datos recogidos en el alta censal:** el obligado tributario deberá comunicar mediante oportuna declaración de modificación censal en dicho plazo contados desde el día siguiente al que se haya producido los hechos.
- ✓ **Fallecimiento:** los herederos deberán comunicar el mismo en dicho plazo a contar desde el día del fallecimiento.
- ✓ **Cese de actividad:** en el mismo plazo desde el cese.
- ✓ **Disolución de sociedades o entidades:** es el mismo plazo desde la cancelación efectiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil.

SUBVENCIONES Y AYUDAS APROBADAS EN OCTUBRE 2003
➔ Ayudas a AGRICULTURA

- ✓ Ayudas a la utilización en la vinificación de mosto de uva concentrada rectificado para la campaña 2003-2003

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	BOGC de 13/10/2003	ORDEN ARP/412/2003, de 3 de Octubre (VER)	12/12/2003
BENEFICIARIOS			
Los productores de vino de calidad producido en regiones determinadas que utilicen mosto de uva concentrada y mosto de uva concentrada rectificado, producidos en la comunidad europea.			

- ✓ Ayudas para los daños causados por la climatología adversa ocurridos en el 2003 en la producción de fresa y fresón de las provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
General	BOE de 14/10/2003	ORDEN ARP/2806/2003, de 9 de Octubre (VER)	07/11/2003
BENEFICIARIOS			
Para ser beneficiario de las presentes ayudas, se deberá acreditar existencia de póliza en vigor del seguro agrario combinado de fresa y fresón, en el momento en que se produjeron los daños.			

- ✓ Ayudas a la investigación en materia relacionadas con la red de parques nacionales para el año 2003

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
General	BOE de 24/10/2003	RESOLUCIÓN de 7 de Octubre (VER)	29/12/2003
BENEFICIARIOS			
Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución los Centros Públicos de I+D, los Centros privados de I+D y los Centros Tecnológicos, siempre que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.			

➔ Ayudas a AGRICULTURA, COMERCIO, DEPORTE, SANIDAD, HOSTELERÍA, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, SERVICIOS, LUZ, AGUA, GAS, INDUSTRIA.

- ✓ Ayudas para la realización de las diagnosis del programa créixer

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	BOGC de 23/10/2003	RESOLUCIÓN TIC/3154/2003, de 14 de Octubre (VER)	19/12/2003
BENEFICIARIOS			
El objetivo del programa Créixer es impulsar el desarrollo de la pequeña y mediana empresa catalana contribuyendo a la creación de empleo, mediante la difusión y la utilización de las diversas posibilidades de ayudas y servicios que ofrece la Generalidad de Cataluña			
Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución los Centros Públicos de I+D, los Centros privados de I+D y los Centros Tecnológicos, siempre que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.			

➔ Ayudas a HOSTELERÍA Y EDUCACIÓN

- ✓ Ayudas del programa de cooperación territorial "rutas literarias"

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
General	BOE de 24/10/2003	ORDEN ECD/2954/2003, de 15 de Octubre (VER)	14/11/2003
BENEFICIARIOS			
Crear el programa de cooperación territorial «Rutas Literarias», convocando ayudas para la participación en el mismo en el curso 2003/2004. Se configura como un recurso educativo, para alumnos de tercero y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria y que pretende complementar la formación que se imparte en el aula por medio de la realización de una ruta literaria.			
El itinerario girará en torno a un libro, un personaje o un autor relevante sobre el que los alumnos trabajarán en sus centros. Finalizado este trabajo, los alumnos viajarán para conocer «in situ» los lugares que han servido de inspiración o han guiado la narración leída.			
Podrán beneficiarse de la presente línea de ayudas los centros ordinarios educativos de cualquier Comunidad Autónoma.			